



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 589-2025-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 16 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°3556-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 10 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°003151-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 06 de mayo de 2024, el fiscalizador municipal se apersona a Jr. Los Cisnes Mz. C, Lt. 15, Urb. San Pedro de Surco – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: *“A mérito de DS 2157062024 de fecha 20/03/2025 y el DS 2251572024 de fecha 16 de mayo de 2024, personal municipal se apersonó a la dirección indicada, donde se constata que no cuentan con el carnet de registro canino municipal de su mascota”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°003528-2024 notificada el 06 de julio de 2024, a nombre de **VICTORIA BASILISA PACHECO RABANAL**, con DNI N° 07856473, propietaria del can, bajo el código de infracción F-164 *“Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro”*.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°003528-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3556-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, revisado el Sistema de Gestión Documentaria se advierte que, con Documento Simple N° 2300442024, la administrada presenta su descargo correspondiente al Informe Final de Instrucción, señalando lo siguiente: *“todo es por la vecina la Sra. Matilda Córdova que para llamando al serenazgo para quejarse que el perro ladra y le molesta. Sin ningún video, ni evidencia, se nos incriminó de maltrato animal. Cuando vino fiscalización se dieron cuenta que era falso su versión. Respondemos esta notificación con el carnet de inscripción de la mascota, para dejar sin efecto la multa”*. Asimismo, adjunta copia del Registro Municipal de Mascotas N°8404, fecha de registro **06 de junio de 2024 y fecha de identificación 11 de junio de 2024**, datos de la mascota: nombre Boni, raza cruzada, color bicolor, edad 5 años.

Que, la Ordenanza N° 680-MSS, Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Santiago de Surco, tiene como objetivo: priorizar el registro de animales domésticos en el distrito, promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el distrito, declarar de interés distrital la importancia de la esterilización y castración como medio de control de una población animal estable y saludable, fomentar el adecuado funcionamiento de locales amigables para las mascotas o per Friendly, promover la adopción de medidas orientadas a la protección y no abandono de animales, velar por la salud y bienestar de los animales domésticos y el control de las enfermedades transmisibles al ser humano, erradicar y prevenir todo tipo de maltrato y actos de crueldad contra los animales evitándoles cualquier tipo de sufrimiento.

Que, en su artículo 16° se suscribe lo siguiente: El Registro Municipal de Animales Domésticos se encuentra a cargo de la Subgerencia de Salud Pública a través del servicio asignado para tal efecto. Los propietarios o responsables de los animales domésticos deberán registrar a sus animales domésticos en la base de datos. Por último, en el artículo 23° del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que una de las infracciones calificadas como leve, es *“Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar”*.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tdeA9z

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el artículo 257 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, suscribe cuales son los supuestos en lo que se estaría frente a un eximente de responsabilidad, siendo uno de ellos el inciso f) “La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255”.

Que, el inciso f) del artículo 44° de la Ordenanza N°600-MSS, ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, suscribe lo siguiente: constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: f) Una vez detectada la comisión de la infracción, la subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Infracción”

Que, de la revisión de los documentos adjuntados por el administrado y la documentación obrante en el legajo del presente procedimiento, se verifica que, si bien el 06 de junio de 2024, el can de nombre Boni, propiedad de la administrada, no estaba registrado ante esta municipalidad; el mismo día, la administrada se apersonó a la municipalidad a fin de registrar al can, y el día 11 de junio se expidió Registro Municipal de Mascotas N°8404.

Que, en ese orden de ideas, la Papeleta de Infracción N°003528-2024, fue notificada el 06 de julio de 2024, y la administrada subsanó la conducta infractora el 11 de junio de 2025, por lo tanto, se estaría frente al supuesto de eximente de responsabilidad del inciso f) del artículo 257 del TUO de la Ley N°27444 y del f) del artículo 44° de la Ordenanza N°600-MSS; en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N°600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°003528-2024, impuesta contra **VICTORIA BASILISA PACHECO RABANAL**, con DNI N° 07856473, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señora : VICTORIA BASILISA PACHECO RABANAL
Domicilio : JR. LOS CISNES MZ. C, LT. 15, URB. SAN PEDRO DE SURCO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : tdeA9z

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe